



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho del auto	\$	\$4.340.000
------------------------------	----	-------------

Valor de la liquidación costas	\$	<u>\$4.340.000</u>
--------------------------------	----	--------------------

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00381– 00.

Asunto: 1) Aprueba Liquidación de costas  
2) Aprueba Liquidación de Crédito  
3) Niega Requerir y ordena oficiar

---

Armenia, 24 mayo 2022.

1) Una vez verificada la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva aprobación por encontrarla conforme a derecho (Art. 366 numeral 1 CGP).

2) En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc. 023,024,025, 031,032), y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP, se aprueba.

3) Atendiendo el escrito suscrito por apoderado de la parte ejecutante (Doc.025), se niega la petición de requerir al pagador, toda vez, que verificado el expediente las entidades Banco Davivienda y Banco Popular, informaron que no fue posible materializar la medida (doc. 011, doc. 016), por falta de información que reposa en el auto del 26 de octubre del 2020 (Doc. 007) el cual no fue enviado a las entidades, carga que estaba en cabeza de la parte ejecutante para materializar la medida, por tal razón no se expedirá nuevo oficio.

Ahora, con el fin de que se materialice la medida deberá enviar nuevamente los oficios que le fueron remitidos, agregándole el auto del 26 de octubre del 2020 (doc 006-007) el cual libra mandamiento de pago y decreta medida como también este auto para validar antes las entidades su actual vigencia.

/Jmgo

Se notifica por estado el 25 mayo 2022

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c43cafeba3129de362eee4a2751877ce3c5759254477db08d3e5231bdb44093**

Documento generado en 24/05/2022 10:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>